



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 333-2024
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 172 del COOTAD en cuanto al tipo de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice:"Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos



descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el artículo Art. 69 del Código Tributario, en lo relacionado a la Facultad resolutive, indica: "Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria".

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-0427-M, de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Dávila PROCURADOR SINDICO, en el que en el párrafo final manifiesta (...) *Por lo expuesto, considero que es procedente el pedido formulado por los moradores del barrio El Mirador, frentistas de las calles del tramo Don Bosco-Cuenca y la Randimpa, en el sentido de dar de baja los títulos de crédito por concepto de adoquinado de dichas calles y que fueran retiradas para la construcción del proyecto turístico pasaje Randimpa, siempre y cuando se sigan los pasos que para efecto dispone tanto la Constitución como el COOTAD, y se precise la fecha en la que cada frentista fue afectado o desde cuando se levantó el adoquinado frente al domicilio de cada uno de los solicitantes porque no todos fueron afectados la misma fecha(...)*

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GFIN-2024-0859-M, Macas, 28 de marzo de 2024, suscrito por Lic. Juan Cabrera Ruíz, DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA, en el cual manifiesta lo siguiente: "**ASUNTO.- SOLICITUD DE TRASLADO DEL PRONUNCIAMIENTO JURIDICO A LA COMISIÓN DE LEGISTALACION DE LA SOLICITUD DE BAJA DE TITULOS DE CREDITO EMITIDOS A LOS FRENTISTAS DE LAS CALLES DON BOSCO -CUENCA Y LA RANDIMPA POR CONCEPTO DE ADOQUINADO DE CALLES:** *En atención al memorando No. GMCM-GPS-2024-0427-M, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico el Gobierno Municipal del cantón Morona, quien en relación al memorando Nro. GMCM-GFIN-2024-0550-M, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Director Financiero, procede a emitir el criterio jurídico sobre la baja de los títulos de crédito emitidos a los frentistas de las calles del tramo Don Bosco-Cuenca y la Randimpa, por concepto de adoquinado de dichas calles y que fueran retiradas para la construcción del proyecto turístico pasaje Randimpa. Es así que en su pronunciamiento hace constar el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras". De igual forma hace mención al literal e) del artículo 55 del COOTAD dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras". En el artículo 340 del COOTAD - Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo del Gobierno Municipal" El artículo 67 del Código Tributario dispone. - Facultades de la administración tributaria. - "Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la **determinadora de la obligación tributaria; la***



de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos". en el Art. 69 del Código Tributario, en lo relacionado a la Facultad resolutoria, indica: "Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria". Como se puede apreciar la exoneración de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, son competencias exclusivas del Gobierno Municipal, que en este caso se trata de una Contribución Especial de Mejoras, con títulos de crédito emitidos, consecuentemente corresponde al Órgano Legislativo resolver la exoneración mediante ordenanzas. De lo antes mencionado, considero oportuno señor Alcalde que el pronunciamiento jurídico en relación a la solicitud formulada por los moradores del barrio El Mirador, frentistas de las calles del tramo Don Bosco-Cuenca y la Randimpa, en cuanto al pedido de dar de baja los títulos de crédito por concepto de adoquinado de dichas calles, los mismos fueron retirados para la construcción proyecto turístico pasaje Randimpa; sea trasladado a la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y emisión del correspondiente informe."

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2024, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día " CONOCIMIENTO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS A LOS FRENTISTAS DE LAS CALLES DON BOSCO- CUENCA Y LA RANDIMPA"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD AUTORIZAR LA SOLICITUD DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS A LOS FRENTISTAS DE LAS CALLES DON BOSCO- CUENCA Y LA RANDIMPA"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 15 de abril de 2024.

**AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**